

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 171.

El escalamiento y fuga de once de los presos que se hallaban en la carcel nacional de Huerca-Overa, la aparicion de partidas de malhechores en varios puntos de esta Provincia causando robos y toda clase de excesos y las grandes reuniones de gente armada que á veces suelen formarse para proteger el contrabando, sin que algunos alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones pasan hayan dado parte á las autoridades de la Provincia con la oportunidad debida para oponerles la correspondiente resistencia, son una prueba de su falta de celo en el cumplimiento de este deber, del olvido de los artículos 198 y 199 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y de lo que previenen los circulares de este Gobierno político de 18 de Octubre del año anterior, 16 de Enero, 25 de Febrero, 9 de Mayo y 10 de Agosto último: cuya desatencion exige una medida que evite la repetición de semejante abandono. Al efecto pues y recordándoles el exacto cumplimiento de cuanto sobre este ramo les está prevenido encargo de nuevo á dichos alcaldes que por cualquiera falta que en adelante les note no solo se les exijirá la correspondiente multa sino que se adoptarán las medidas que pida la gravedad del caso. Almería 15 de Setiembre de 1857.—José Gil.

Otra num. 172.

La spatia con que se conducen algunos ayuntamientos de la Provincia para satisfacer la pequeña cuota que les corresponde por la suscripción al Boletín oficial de la misma, no obstante las invitaciones y apercibimientos de apremio

que para ello se les tienen hechos, muy particularmente en la circular de este Gobierno político de 26 de Julio último núm. 139 me obligan á adoptar la nueva y rigorosa medida de imponer como desde luego lo hago, á los de los pueblos que á continuacion se espresan la multa de 100 rs. vn. sobre el apremio prevenido en dicha circular, si en el término de ocho dias no satisfacen los descubiertos que se les señalan.

Almería 14 de Setiembre de 1857.—José Gil.

	Trimestres vencidos.	Rs. vn.
ALMERIA	2	60.
Enix y Marchal	2	60.
Boquetas	2	60.
Adra	2	60.
Alhama la Seca	1	30.
Alicun	2	60.
Aimocita	2	60.
Beatarique	2	60.
Beires	2	60.
Canaryar	2	60.
Haecija	1	30.
Instúncion	2	60.
Ohanes	1	30.
Padules	2	60.
Paterna	2	60.
Ragol	1	30.
Alba	2	60.
Alboloduy	2	60.
Alhabia	2	60.
Alsoduz	1	30.
Bacares	2	60.
Velefique	1	30.
Fiñana	2	60.
Tabernas	2	60.
Centoria	1	30.
Albánchez	1	30.